

INFORME RENDIDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,
POR SU PRESIDENTE EL SR. LIC. D. JULIO GARCIA,
AL TERMINAR EL AÑO DE 1933.*

Señores Ministros:

Es notable e inusitada la cantidad de juicios de amparo promovidos ante los diversos Juzgados de Distrito, que funcionan en la República, en el curso del año que está próximo a fenecer.

En efecto, los registros anotan un total de 16,941 oficios de iniciación, que corresponden a otros tantos juicios.

El fenómeno no presenta un carácter transitorio o accidental. Por el contrario, indica el punto máximo, hasta estos momentos, de una progresión ascendente, que principia de un modo sensible en el año de 1925.

Antes de ese período, la promoción anual de amparos fluctuó entre 6,500 a 9,200, en números redondos; pero, en 1925 a 1926, alcanzó la cifra de 11,326, número que, en el siguiente período, aumentó a 11,763, para disminuir a 10,801, en el año de 1927 y 1928. Todavía bajo más el total en 1929, pues se iniciaron 9,157 amparos. Esta disminución fue temporal, porque en 1930 promovieron 10,721; 13,330, en el año de 1931, y 13,766 en el período de 1932, para culminar el aumento, de una manera extraordinaria, en este año de 1933, supuesto que, como ya se dijo, el total de iniciaciones llega a la suma de 17,313.

Han quedado excluidos de los anteriores datos, los amparos promovidos con motivo de la aplicación de la Ley Reglamentaria del párrafo VII del artículo 130 constitucional. Y esa exclusión se funda en tales juicios, aunque muy numerosos, componen una entrada accidental y extraordinaria.

El fenómeno referido es sintomático de una inquietud que impele a gran número de personas a reclamar, con razón o sin ella, la protección constitucional. Dejando al examen del sociólogo o del legislador, la investigación de las causas que motivan el evidente desasosiego, deseo expresar que, a mi

juicio, el aumento desmesurado de la iniciación de amparos, revela y patentiza, primero, el inmenso favor que el pueblo otorga a la generosa institución, cuyo arraigo es tan profundo en nuestra sociedad; segundo, la liberalidad un tanto excesiva de la ley que regula el juicio; y, tercero, la dificultad creciente de expeditar y despachar, en breve término, el abrumador número de negocios.

Respecto de lo primero, es indudable que ningún procedimiento judicial, con excepción del inicio de amparo, ha entrado de un modo tan completo en las costumbres y logrado establecerse en la legislación, como algo verdaderamente nuestro, tal vez porque se amolda como ningún otro, al sentido de justicia del pueblo mexicano; y a un punto tal, que es posible que se ignore por la mayoría, y de hecho se ignoran, todos los demás procedimientos, pero es difícil encontrar a quien desconozca los beneficios del amparo, al cual se recurre inmediatamente que se experimenta la lesión de algún interés.

Por su eficacia, su amplitud y popularidad, es preciso conservar con gran cuidado la institución resguardándola y defendiéndola de cualquier ataque fundado que pueda provocar su descrédito e imponer su desaparición.

Por lo que toca al segundo punto, resulta una necesidad notoria reconsiderar, por medio de un estudio concienzudo y sereno, los preceptos reglamentarios que ameritan reforma, a fin de restringir el juicio de amparo a los límites que marca su propia naturaleza y evitar en lo posible, las promociones inútiles o nocivas, tendientes a retardar, evadir o impedir la aplicación justa de la ley.

En cuanto a la tercera observación, no se puede permanecer indiferente ante una situación difícil que resulta del considerable aumento de negocios. Tal parece que habiéndose intensificado el despacho, por virtud de la reciente organización de este Alto Tribunal, a esa intensidad respondió otra mayor, que trajo consigo una promoción nunca registrada, de juicios.

Conviene, por tanto, buscar remedio a estas condiciones dificultosas, dictando medidas que se dirijan al fondo trascendental del asunto. Es preciso afrontar el problema en su

*México. Antigua Imprenta de Murguía. Avenida 16 de septiembre núm. 54. 1933.

magnitud y llegar a la esencia de la cuestión. De otra manera, peligra el prestigio de la institución del amparo, supuesto que acudiendo a ella constantemente los interesados, y en una proporción cada vez mayor, será imposible atender todos los negocios y resolverlos con relativa prontitud. Y mientras más juicios se inicien, más tardará su resolución; y entonces quedará nulificada la eficacia del procedimiento; para nada servirá, y, lógicamente, tendrá que desaparecer, dando lugar a otro juicio más práctico y que responda mejor a las solicitudes del pueblo.

Estimo que es debido que provenga de este Alto Tribunal la voz que indique el peligro y la forma de salvarlo; y esto nueve mi ánimo para insinuar la conveniencia de una reglamentación razonable y sensata, que conserve todo lo bueno que contiene la institución del juicio de amparo y haga desaparecer las extremas facilidades que conducen el abuso.

Por fortuna, las valiosas observaciones fundadas en la diaria práctica y en el estudio constante de los problemas que afectan a la forma y al fondo, servirán de orientación para las reformas reglamentarias, observaciones que obran en múltiples fallos de este Alto Tribunal, y en fundados y extensos informes, que son ya del conocimiento del público.

Señalada como queda, la principal y más notable característica del período anual que está a punto de concluir, me permitiré, señores Magistrados, rendiros el informe correspondiente a ese período, no sin que recuerde a vuestras señorías, que la Presidencia de este Alto Tribunal estuvo encomendada durante los meses de enero a abril, al señor Ministro, licenciado Francisco H. Ruiz, quien desempeño el cargo con una atinencia y eficacia que merecen el más cumplido elogio.

A causa de la enfermedad sufrida por nuestro estimable compañero, el señor Ministro licenciado Manuel Padilla, fue nombrado para sustituirlo, interinamente, el señor Ministro licenciado Alfonso Pérez Gasga, cuya inteligente y eficaz labor precisa reconocer y encomiar.

RELACIONES CON LOS PODERES.

Es patente y satisfactorio en extremo, que las cordiales y estrechas relaciones sostenidas por el Poder Judicial de la Federación con los demás Poderes Federales, no hayan sufrido la más leve alteración.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, demostró su buena voluntad hacia el Poder Judicial, admitiendo un aumento de cierta consideración en el monto del Presupuesto de Egresos para el año de 1934, lo cual permitirá la mejoría de algunos servicios y el nombramiento de nuevos empleados para expeditar el despacho.

El Poder Judicial de la Federación también sostiene atenta y buenas relaciones con los Poderes Locales de los Estados.

TRIBUNAL PLENO.

Diversos problemas ocuparon la atención del Tribunal Pleno, uno de ellos, principalmente, fue estudiado amplia y detenidamente; me refiero a la cuestión planteada en el incidente sobre excepciones dilatorias de incompetencia de la

Suprema Corte de Justicia y falta de personalidad del ciudadano Procurador General de la República, incidente surgido dentro del juicio iniciado por el referido funcionario, como representante de la Nación, en contra de la Compañía de Petróleo "Mercedes", S.A. El punto debatido se relaciona con la interpretación del artículo 105 constitucional, para fijar en cuáles controversias la Federación es parte.

La resolución del asunto desechó las excepciones opuestas, por las razones y fundamentos que en síntesis aparecen en la parte correspondiente del apéndice. Así es, que sería ocioso repetir las en este lugar; pero no debe quedar inadvertido que la resolución mencionada, varió la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, que admitía la doble personalidad del Estado, estableciendo nuevos conceptos que, como antes digo, fueron muy discutidos, hasta el punto de haberse empatado la votación varias veces.

Además de ese asunto, que se destaca por su importancia, merecerán citarse especialmente algunos otros, ya sea en materia administrativa o civil, pero me abstengo de hacerlo, a fin de procurar la brevedad de este informe, constan las principales tesis sostenidas por esas resoluciones.

El Tribunal Pleno proveyó, con toda oportunidad, a los nombramientos de Jueces y Magistrados de Circuito; invistió de facultades para fallar, a los Secretarios de los Juzgados de Distrito, cuando fue necesario para evitar la paralización momentánea de algún tribunal, con perjuicio del interés público; en fin, dictó las medidas conducentes para la mejor administración de justicia, atendiendo las quejas fundadas de las partes, y aun ordenando la práctica de investigaciones, como la que llevó a efecto el ciudadano Ministro, licenciado Ricardo Couto, respecto de la conducta del ciudadano Juez Segundo de Distrito de Chihuahua.

La inundación ocurrida en Tampico, afectó gravemente a Villa Cuauhtémoc, residencia del Juzgado Tercero de Distrito de Veracruz. El personal del Juzgado se vio obligado a abandonar el edificio que ocupa el Tribunal, para trasladarse al puerto de Tampico, desde donde el C. Juez solicitó de la Suprema Corte de Justicia, autorización para continuar funcionando en dicho puerto, por virtud de que, ni las partes interesadas, ni el personal del Juzgado, tenían acceso a Villa Cuauhtémoc. En vista de tales circunstancias, fue concedida la autorización solicitada, que surtió efectos por muy breves días, porque desaparecidas aquellas críticas condiciones, el personal del Juzgado volvió a su residencia. Este acontecimiento hace pensar en la conveniencia de encontrar asiento al Juzgado Tercero de Distrito de Veracruz, que reúna todas las condiciones indispensables de seguridad, fáciles comunicaciones, salubridad, etc.

La Comisión de Gobierno y Administración sometió a la consideración del Tribunal Pleno, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el año de 1934, que fue aprobado por el Tribunal, acordándose su remisión a la Secretaría de Hacienda y a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos correspondientes.

Dicho anteproyecto de Presupuesto, como ya expresé anteriormente, es mucho más favorable que el Presupuesto

vigente, que fue ampliado en dos ocasiones sucesivas, por haberse agotado algunas de sus partidas más importantes.

Los ciudadanos Ministros Inspectores de Circuito y de las diversas oficinas de la Secretaría General de Acuerdos, desempeñaron sus funciones con atingencia y actividad.

Habiéndose concluido el primer tomo de la "Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", titulado "Antecedentes", que comprende una relación sucinta de los tribunales indígenas, existentes antes de la Conquista, y de los coloniales hasta la Independencia, se procedió a su impresión. La casa editora garantiza que dicho primer tomo quedará concluido antes de que finalice el presente año.

El señor licenciado Alfonso Toro, que es el autor del referido libro, ha planeado ya el tomo siguiente de la obra, y no sólo, sino que tiene preparado el material suficiente para escribirlo.

La Comisión de Gobierno y Administración autorizó la publicación de algunos fragmentos del primer tomo de la "Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", en la Revista de Derecho y Jurisprudencia que dirige el señor licenciado Alberto Vásquez del Mercado. La publicación de esos fragmentos de la obra, ha merecido notas bibliográficas elogiosas, consignadas en la "Revista de Diritto Privato" de Padua, Italia, y en la "Revista de Jurisprudencia", de Buenos Aires.

El Tribunal Pleno celebró treinta y seis sesiones públicas y treinta y dos sesiones secretas, que hacen un total de sesenta y ocho; dictó 181 acuerdos judiciales administrativos, y resolvió 85 excusas e impedimentos, 62 competencias, 3 juicios ordinarios, 11 incidentes de inejecución de sentencias, 7 responsabilidades oficiales, una controversia, con motivo de la diligenciación de un exhorto, 2 recusaciones, 1 queja, conforme al artículo 48 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 3 quejas de diferente naturaleza y 12 asuntos varios.

Me complace informaros que los asuntos del Tribunal Pleno están enteramente al corriente, esto es, que no existe ningún rezago.

INFORMES DE LOS CIUDADANOS PRESIDENTES DE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SALAS.

De acuerdo con la costumbre establecida, los informes rendidos por los ciudadanos Presidentes de la Primera, Segunda y Tercera Salas de este Alto Tribunal, obran por separado, en los lugares correspondientes, con las noticias estadísticas y compilación de tesis respectivas.

COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

El manejo de las partidas del Presupuesto de Egresos, que estuvo vigente durante el año actual, resultó difícil, por razón de que el monto de algunas de esas partidas fue insuficiente para los gastos.

La Comisión de Gobierno y Administración observó una prudente línea de conducta, a fin de cohonestar las necesidades

más apremiantes del servicio, con una estricta economía. No obstante sus esfuerzos, fue preciso solicitar de la Secretaría de Hacienda, la ampliación de las partidas de "Compensación de servicios", "Honorarios" y "Muebles para oficina", que se agotaron a principios del mes de mayo último; y como no bastaron esas ampliaciones, por segunda vez se obtuvo, a base de una transferencia de partidas, la provisión de fondos para las "Publicaciones oficiales", "Erogaciones extraordinarias" y "Compensación de servicios".

En vista de la notoria insuficiencia de las repetidas partidas, la Comisión de Gobierno y Administración, al formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el año de 1934, aumentó las cantidades indispensables, para que el Poder Judicial de la Federación no se vea en el caso de carecer de fondos con que sufragar los gastos que exige el servicio público.

El Tribunal Pleno concedió su aprobación a dicho anteproyecto que, dada la buena voluntad de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, seguramente será admitido sin dificultad.

A pesar de las críticas circunstancias económicas, la Comisión de Gobierno y Administración procuró satisfacer los pedidos de mobiliario, principalmente, por lo que se refiere a máquinas de escribir. El pormenor de las remisiones aparece en el anexo respectivo del apéndice.

El mobiliario de la Suprema Corte de Justicia fue mejorado y aumentado, según las posibilidades del Presupuesto, preferentemente en la Sección de Archivo, a la cual se proveyó de veinte archiveros metálicos, para la guarda de expedientes que no podían ser colocados en ninguna parte.

Los honorarios a los abogados que defendieron a los reos carentes de recursos, en los lugares donde no funcionan defensores de oficio, fueron pagados, oportunamente, previo el dictamen del Jefe del Cuerpo de Defensores de Oficio y, en algunos casos, del Ministro Inspector de la Defensoría.

El Almacén pudo ser provisto de una existencia considerable, a principios del año, y por eso, y también porque se procuró regular y limitar, hasta donde fue posible, los pedidos, se obtuvo el buen resultado de que las diversas dependencias de la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Federales, contaran con suficientes útiles para el trabajo.

Fue concluida la construcción de dos amplios despachos que se necesitaban para el servicio de los señores Magistrados. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se encargó de la obra, que fue terminada a completa satisfacción. Asimismo, se concluyó la adaptación de parte del local de ex-templo de Corpus Christi, que será aprovechada por la Sección de Archivo.

Habiéndose terminado el primer tomo de la "Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", se contrató la impresión con la casa editora "Hijos de Eduardo Murguía", quien presentó el presupuesto más favorable, sujetándose al formato expuesto por la diversa casa editora "Cultura", cuya proposición no se aprobó, por ser un poco más elevada que la formulada por la casa "Hijos de Eduardo Murguía". Antes de celebrarse el contrato respectivo, se oyó la opinión del señor

Ministro Couto, Inspector del *Semanario Judicial de la Federación*.

Con relación al citado *Semanario*, debo decir que la Comisión de Gobierno y Administración, juzgó muy conveniente procurar mejor precio para la impresión del periódico, el cual es preciso que alcance la mayor actualidad, para que preste un servicio más eficaz y oportuno. Al efecto, se convocó a las diversas casas editoras e imprentas, a fin de que presentaran proposiciones. La convocatoria fue publicada profusamente, y el día señalado para la apertura de los pliegos, tuvo lugar la diligencia, que presidió el ciudadano Ministro Ortega, con la concurrencia de la mayor parte de los representantes de las casas interesadas. Próximamente, la Comisión, previo el dictamen del Ministro Inspector del *Semanario Judicial de la Federación*, someterá a la consideración del Tribunal Pleno, las conclusiones conducentes.

Por lo que respecta al personal, la Comisión, desde principios del año, aprobó una distribución de empleados de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito de la República, atendiendo, de una manera preferente, a los datos estadísticos, que demuestran cuáles de dichos Tribunales tienen mayor suma de trabajo.

Considerando las difíciles condiciones económicas del personal de los Juzgados de Distrito, Primero de la Baja California, Sonora, Primero de Tamaulipas, Primero, Segundo y Tercero de Veracruz y de Tehuantepec, se acordó por la Comisión, que ese personal, con excepción de los Jueces, percibiera sobresueldos, por la cantidad íntegra que determina la tarifa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicada por circular de 7 de diciembre de 1931. Los Jueces de Distrito también percibieron sobresueldos, pero en una cantidad menor que la que les corresponde, según la mencionada tarifa, por virtud de que la partida respectiva del Presupuesto de Egresos, no fue suficiente para el objeto, y también, porque se consideró equitativo que el personal inferior, que goza de sueldos reducidos, recibiera de preferencia los sobresueldos íntegros.

Por virtud del monto escaso de la partida de "Compensación de servicios", no fue posible substituir, en muchos casos, a los empleados a quienes se concedió licencia con goce de sueldo, por causa de enfermedad.

La Comisión dictó diversos acuerdos generales, concedió las licencias, con o sin goce de sueldo, apegándose a la ley, y dispuso que el personal cumpliera con lo prevenido por el Reglamento, para el Registro de Personal Federal, de 17 de mayo último, habiéndose utilizado, para mejor ejecución de las prevenciones de dicho Reglamento, los servicios de un perito, para que tomara las huellas dactiloscópicas y otros requisitos técnicos.

Los señores Ministros Calderón y Ortega continuaron entendiéndose, respectivamente, con lo que se refiere al personal y con lo que concierne a muebles, útiles, etc.

La Comisión celebró cuarenta y nueve sesiones y dictó 621 acuerdos, recaídos en diversos asuntos, con los cuales dio cuenta el Secretario General de Acuerdos.

La Presidencia dictó 70 acuerdos administrativos e su incumbencia.

Los señores Ministros Inspectores, Calderón y Ortega, consultaron 846 acuerdos.

PRESIDENCIA.

Los asuntos encomendados a la Presidencia de mi cargo, fueron tramitados con la mayor rapidez posible, pronunciándose numerosos autos, que concluyeron definitivamente muchos de esos negocios.

La tramitación está al día. El número de autos y decretos dictados en el curso del año de 1933, por la Presidencia, es el de 59,066, y se concluyeron, por resoluciones dictadas también por la Presidencia, 1,872 asuntos. Por lo que respecta a la parte administrativa, poco debo decir, porque nada notable ocurrió. La disciplina y el orden fueron conservados estrictamente en las diversas oficinas de la Secretaría General de Acuerdos; y cuando se cometieron faltas, que por fortuna no revistieron gravedad, se castigaron con las correcciones disciplinarias procedentes.

Las licencias económicas se concedieron teniendo en cuenta, únicamente, motivos justificados y en los términos de la ley.

La Presidencia procuró, por todos los medios, satisfacer sus obligaciones; y espera que el resultado de sus esfuerzos haya sido benéfico para el servicio público.

FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO.

Ningún acontecimiento importante perturbó el normal y regular funcionamiento de los Tribunales Federales, que ni por un momento han dejado de estar expeditos para administrar justicia. La intensa labor desarrollada por ellos, puede comprobarse, a primera vista, con los datos estadísticos que aparecen en el apéndice respectivo de este informe.

Ya hice referencia a que el Juzgado Tercero de Distrito de Veracruz funcionó, temporalmente, y por muy breves días, en Tampico, a causa de la inundación que dañó a Villa Cuauhtémoc.

Aparte de este acontecimiento, que por fortuna no perjudicó de un modo apreciable el servicio, debo consignar que, durante el año, ocurrió el siguiente movimiento de Jueces de Distrito; el licenciado Mariano Fernández, fue comisionado en el Juzgado de Distrito de Michoacán; el licenciado Abenamar Eboli Paniagua, pasó a desempeñar el Juzgado Primero de Distrito de Puebla; el licenciado Florencio E. Araiza, se encargó del Juzgado de Distrito de Querétaro; el licenciado Salvador H. Rangel, del Juzgado de Distrito del Estado de Morelos; el licenciado Miguel Corona Ortiz, del Juzgado de Distrito de Zacatecas; el licenciado Arturo Martínez Adame, del Juzgado Primero de Distrito de Veracruz y el licenciado Miguel Mendoza López S., del Juzgado Primero de Distrito de Jalisco.

Por virtud de habérseles privado de sus cargos, por disposición de las Cámaras de Diputados y Senadores del

Congreso de la Unión, a los Jueces titulares de Oaxaca y Zacatecas, hubo necesidad de substituirlos, y fueron nombrados los licenciados, Pedro González, para Oaxaca, comisionándolo en el Juzgado Segundo de Distrito de Tamaulipas; y para Zacatecas, Rafael Villa Corona, que también fue comisionado en el Juzgado de Distrito de Sinaloa.

El licenciado Mario Somohano Flores presentó la renuncia de su cargo de Juez titular Segundo de Distrito de Coahuila, comisionado en el Juzgado Segundo de Distrito de Chihuahua.

Admitida que fue esta renuncia, se nombró en lugar del licenciado Somobano Flores, al licenciado Higinio Guerra que pasó a desempeñar, por disposición del Tribunal, el Juzgado Primero del mismo Estado. El licenciado Carlos Barroso quedó comisionado en el Juzgado de Distrito del Estado de Guerrero.

Fueron nombrados, con el carácter de interinos, los licenciados Juan A. Coronado y Jesús Gabriel Cárdenas, que funcionan, en la actualidad, el primero, en el Juzgado Quinto de Distrito de esta capital, y el segundo en el Juzgado de Distrito de Nayarit.

Finalmente, el licenciado Enrique del Castillo, fue comisionado para el Juzgado de Distrito de Chiapas y el licenciado J. Enrique Domínguez, se encargó del despacho del Juzgado Segundo de Distrito de Chihuahua.

En vista de que el Juez Primero de Distrito de Puebla, pronunció una resolución, declarando que había lugar a proceder en contra del Magistrado del Tribunal del Tercer Circuito, comisionado en el Quinto, licenciado David Pastrana Jaimés, la Suprema Corte, respetando esta resolución, y sin calificar su legalidad o ilegalidad, porque no está en sus facultades revisarla, puso a disposición de aquel Juez, al funcionario acusado, lo cual trajo por consecuencia que el licenciado Pastrana Jaimés quedara separado de su cargo. Para substituirlo fue comisionado en el Tribunal del Quinto Circuito, el Magistrado, licenciado Luis Bazdresch y fue nombrado con el carácter de interino, Magistrado del Tribunal del Tercer Circuito, el licenciado Leopoldo Vicencio, y en lugar de éste, como Juez de Distrito encargado del Juzgado de Distrito del Estado de Aguascalientes, el licenciado Julio Rodríguez.

DEFENSORIA DE OFICIO.

Fueron suprimidas las Defensorías de Oficio de Chiapas, Tabasco y Durango.

En cambio, se aumentó a cuatro, el número de Defensores Auxiliares que atienden los asuntos en los Juzgados de Distrito del Distrito Federal.

No obstante que las condiciones difíciles del Cuerpo de Defensores de Oficio, subsistieron durante el corriente año, sus labores fueron de consideración y muy estimables.

El número total de casos en los cuales intervinieron los referidos Defensores de Oficio, fue el de 2,101 de los cuales han sido fallados 1,193, y quedan en trámite 908.

En los lugares donde no funcionan Defensor de Oficio Federales, fue preciso aceptar los servicios de abogados de la localidad que, mediante el pago de sus honorarios, se encargaron de las defensas de los acusados carentes de recursos.

La práctica demostró que, en alguno de esos lugares, es preferible que exista Defensor de Oficio Federal, porque importan más los honorarios de cualquier abogado, que el sueldo del cual disfruta un Defensor de Oficio. Así sucede en La Paz, Baja California; y por lo tanto, el proyecto de Presupuesto de Egresos, considera un Defensor de Oficio para ese lugar.

Sería justo, en mi concepto, aumentar, dentro de lo posible, el sueldo de los Defensores de Oficio foráneos, porque en realidad es muy escaso.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Los datos que obran en el anexo número 6, demuestran claramente la intensa labor de la Secretaría General de Acuerdos, cuyo personal secunda, empeñosa, eficaz y honradamente, a la Suprema Corte de Justicia.

No fue posible aumentar de una manera considerable el personal de la Sección de Testimonios. Sin embargo, no quedó ningún expediente rezagado; y según el informe rendido el 30 de noviembre último, la Sección concluyó totalmente el despacho de los muy numerosos asuntos que se le enviaron.

La Oficina de Correspondencia necesita forzosamente algunos empleados más, porque el aumento notable de entrada y salida de asuntos, dificulta su acción.

Por último, la Sección de Compilación de Leyes merece una atención preferente, y también aumento de personal, a fin de que sus servicios, bastante útiles ya, alcancen toda la eficacia que se desea.

Señores Magistrados:

El informe que acabo de rendiros, demuestra, de una manera palpable, el tenaz y gran esfuerzo impendido por vuestras señorías, por el personal de la Secretaría General de Acuerdos y por los Tribunales de Justicia Federal.

No obstante las grandes dificultades para administrar rápidamente justicia, la acción de los Tribunales Federales conserva su eficacia, que tanto beneficia a la Sociedad.

Si es difícil lograr, dentro de las posibilidades humanas, el total despacho de los asuntos encomendados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido y es posible obtener, mediante ímprobo trabajo, un éxito satisfactorio. Por ello, me permito presentaros mis cordiales felicitaciones, al mismo tiempo que os hago presentes mi profundo agradecimiento, por haberme conferido la Presidencia de este Alto Tribunal, y los votos que formulo por vuestra personal felicidad y bienestar que tanto merecéis.

Julio García.

INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA, LIC. SALVADOR URBINA.

Sin abandonar los lineamientos generales establecidos por mis predecesores, al rendir en su, con respecto al mío, merecido carácter de Presidente de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia, el informe relativo a la marcha y desarrollo de las labores de la misma Sala, en cada uno de los

años de su ejercicio, cábeme la satisfacción de hacer presentes mis sinceros agradecimientos a quienes, para el desempeño del citado cargo, tuvieron la benevolencia de designarme, por el señalado honor que al proceder en tal forma, me dispensaron, y de presentar una noticia, lo más pormenorizada posible, del despacho de los asuntos sometidos al conocimiento del ya repetido cuerpo colegiado, y a mi propio acuerdo, desde el primero de diciembre de mil novecientos treinta y dos, aquéllos, y del primero de enero siguiente, éstos, al treinta de noviembre último.

Tales asuntos, genérica y numéricamente expresados, fueron los siguientes:

| | | |
|--------------------------------|------------|------------|
| Amparos directos | 322 | |
| “en revisión | 318 | 640 |
| Sobreseimientos | 61 | |
| Improcedencias | 27 | |
| Reconsideraciones | 8 | |
| Incidentes de suspensión | 641 | |
| Competencias | 526 | |
| Quejas | <u>180</u> | |
| Suma | 2,083 | |
| | | |
| Acuerdos de Sala | 135 | |
| Acuerdos de Presidencia | <u>766</u> | <u>901</u> |
| Total | 2,984 | |

Además, durante el mismo lapso de tiempo se giraron:

| | |
|------------------|----------|
| Oficios | 280 |
| Telegramas | 14 |
| Circulares | <u>4</u> |
| Suma | 298 |

Forzoso y grato me es reconocer que, para obtener los plausibles resultados que indican los datos precedentes, plausibles tanto por la constancia, dedicación y energía que para lograrlos pusieron de su parte todos y cada uno de los ciudadanos Ministros que integran la Sala, y los funcionarios y empleados de las diferentes oficinas de sus dependencias, como porque esa laboriosidad redundó, incuestionablemente, en mejor servicio público, fue preciso proseguir, en el año actual, el mismo sistema de labores con que en los precedentes se obtuviera el mayor rendimiento posible, de las encomendadas al despacho de esta Sala.

En efecto, también ahora, como entonces, y salvo las variantes de que oportunamente daré cuenta, y que es de esperarse produzcan sus mejores resultados en el transcurso del siguiente año, se destinaron, para el conocimiento y resolución de los juicios de amparo, las sesiones ordinarias de los días martes a viernes de cada semana, audiencias en las cuales, una vez fallados los aludidos asuntos, que siempre se procuró que no fueran en número inferior a seis, excepto cuando la gravedad y trascendencia jurídicas de los negocios exigían que se prolongaran las de ordinario amplias discusiones, se resolvieron también incidentes de suspensión, tres por lo regular, indistintamente en materias civil, penal y administrativa; para

el conocimiento de los mismos incidentes, listados en número no menor de doce, y que ha llegado, en veces a ascender a quince y aun a veinte, se dedicaron los sábados días en que fueron resueltos, además, los sobreseimientos por desistimiento, algunas revisiones de autos de improcedencia y las reclamaciones de la competencia de la Sala, formuladas contra los acuerdos dictados por el ciudadano Presidente de esta Suprema Corte, conforme iban siendo recibidas en turno, y se reservaron las sesiones de los lunes para la discusión y resolución de las quejas, presentadas con apoyo en los artículos 23 y 52 de la Ley de Amparo, y de las cuestiones de competencia surgida entre Jueces Federales, con un promedio, entre unas y otras, de diecisiete en cada audiencia.

En el decurso de alguna de las últimas sesiones de la Sala, se adoptó el acuerdo tendiente a introducir, desde luego, una de las ya aludidas variaciones en el sistema de trabajo que rigió en el año próximo anterior, consistente, tal variación, en agrupar los asuntos de cada clase, que hubieran de ser sometidos al conocimiento del propio Tribunal, tomando en consideración, al efecto, las analogías que ofrecieren y que se basarían, principalmente, en la índole de las materias sobre que tales asuntos versaran, y en la identidad de las personas o agrupaciones que las hubieran promovido, pues se llegó a comprender, en lo que a este último punto concierne, que no es rara la condenable práctica que algunos quejosos tienen, dirigidos, sin duda, por abogados poco escrupulosos, de promover múltiples juicios de garantías, ante diferentes Jueces de Distrito o auxiliares de la Justicia Federal, en reclamación de un mismo acto, y aun ante uno solo de esos funcionarios, con ligeras y más aparentes que efectivas variantes en el hecho materia de la queja, a fin de obtener, en reiteradas ocasiones, las suspensiones provisionales y definitiva del propio acto, y así demorar su ejecución indefinidamente; y se advirtió que adicionando o agrupando los asuntos en la forma o del modo antes enunciado, además de facilitarse la labor del Primer Secretario, y del de Cuenta, se propendería a reducir a una sola vez, las discusiones que, de otra suerte, surgirían con motivo de la vista de cada asunto, con lo cual, además de que se facilitaría su resolución, desde el punto de vista técnico o jurídico, dese el puramente práctico sería posible aumentar el número de las ejecutorias que se pronunciaran: todo ello en provecho de la administración de justicia, dentro, naturalmente, de las atribuciones propias de la Sala.

En la misma sesión en que fue adoptado tan práctico acuerdo se tomó también el de sugerir a la Comisión de Gobierno de esta Suprema Corte, que, a su vez, diera cuenta al Pleno, cuando tratara de los asuntos relacionados con el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación que regirá en el próximo año fiscal, de la idea de crear, para el mejor servicio de la Sala, la plaza de un Secretario Auxiliar de la misma, teniendo en cuenta la circunstancia de que en las restantes Salas, además del Primer Secretario que a cada cual corresponde, existen dos, con el carácter de auxiliares, y la conveniencia, para el mejor despacho, de que el nuevo funcionario se encargue de relacionar los asuntos de la competencia de esta Sala, en la misma forma que con anterioridad ha sido indicada.

El resultado obtenido por la Primera Sala, al desarrollar, con estricta sujeción al sistema antes enunciado y en el lapso de tiempo al cual en un principio se hizo referencia, las labores que legalmente le corresponden, ha consistido en resolver la casi totalidad de los asuntos que se le han turnado, correspondientes a años anteriores, a pesar de que, tal vez debido a una mejor comprensión y a una mayor aceptación de los medios de defensa que establecen la Constitución Federal y la Ley Reglamentaria de sus artículos 103 y 104, según en su informe lo hizo observar ya mi distinguido predecesor el ciudadano Ministro Francisco Barba, el número de tales asuntos ha continuado aumentando; afirmación que es corroborada por el hecho de que, en lo concerniente a los iniciados con anterioridad al año en curso y turnados a esta Sala hasta el treinta de noviembre próximo anterior, ese número sea sólo, tratándose de juicios de garantías, de 464; de incidentes de suspensión, de 313, y que, en lo que atañe a quejas y competencias, se continúe al día en su resolución; y como, por otra parte, han sido fallados, por gestión de alguno de los interesados, no pocos negocios promovidos en el corriente año, esos datos sugieren la seguridad de que, es el transcurso de los primeros meses del próximo ejercicio de la Sala, serán resueltos los juicios e incidentes cuyo número se acaba de indicar.

México, D.F., a 15 de noviembre de 1933.

Salvador Urbina.

INFORME DE SR. PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA, LIC. JOSE LOPEZ LIRA.

Al terminar el período para el cual tuve el honor de ser designado para presidir la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, considero un deber informar, siquiera sea sucintamente, sobre las labores desarrolladas por la misma, durante el presente año.

Como es costumbre, en el anexo de este informe obran los datos estadísticos que revelan la dedicación y actividad con que los señores Ministros han desempeñado sus funciones; y del extracto de las más importantes ejecutorias pronunciadas, que se incluye asimismo en el apéndice, se desprende que, si bien fue preciso proceder, en cada caso, con el detenimiento debido, no por eso fue menos intensa y ardua la tarea que implica el establecimiento del derecho, bajo el imperio de la ley, y conforme al espíritu de los nuevos principios en que descansa la actual organización social y política del país.

La Sala ha venido sosteniendo con éxito, cada vez más creciente, su antigua jurisprudencia sobre que el amparo no procede contra actos reparables ante la potestad común, cuyos fundamentos jurídicos se hallan amplia y brillantemente expuestos en los informes de mis ilustres antecesores en este sitio; y ahora puede decirse que se están recogiendo los frutos de tan atinado criterio, ya que no es frecuente encontrarse con amparos promovidos contra esa clase de actos, lo que, naturalmente, se traduce en economía de tiempo, el cual se emplea en el estudio y resolución de otros asuntos.

En materia agraria, se reafirmó la tesis de que al proscribir la Ley Constitucional de 23 de diciembre de 1931, que reformó

y adicionó el artículo 10 de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915, los recursos legales ordinarios y aun el extraordinario de amparo, para los propietarios afectados con dotaciones o restituciones de tierras o aguas, no quiso quitar a los ejidatarios o pueblos, el derecho de promover los recursos que les conceda la ley, para obligar a las autoridades agrarias a cumplir con las disposiciones legales relativas, toda vez que la finalidad esencial de la propia reforma constitucional, fue acabar, en beneficio, principalmente, de la población agrícola de la República, y del país en general, con las trabas que los aludidos propietarios afectados, oponían, de diversas maneras, a la resolución del problema agrario; por lo que es lógico concluir que los ejidatarios sí están capacitados legalmente para intentar, en la materia, el juicio de garantías, en defensa de sus derechos e intereses.

Fue también motivo de interesantes debates, la resolución del juicio de amparo promovido por el Comité Particular Administrativo del ejido del pueblo de Santiago Teoyahualco, Municipio de Tultepec, ex-Distrito de Cuautitlán, del Estado de México, contra actos del ciudadano Presidente de la República y de la Comisión Nacional Agraria, consistentes en que esta última autoridad trataba de ejecutar una nueva sentencia presidencial de dotación de ejidos, de 6 de marzo de 1931, sin haber dado cumplimiento a la ejecutoria del Juez Cuarto de Distrito del Distrito Federal, que mandó reponer el expediente agrario en el que el ciudadano Presidente de la República dictó, con fecha 12 de diciembre de 1929, su primera resolución dotatoria; y en la ejecutoria respectiva, que lleva fecha 10 de junio de este año, (Toca número 12470 de 1932, Sección 2a.), se estableció que la fracción III transitoria, de la expresada Ley Constitucional de 23 de diciembre de 1931, no distingue los casos en que ya se hubiesen ejecutado las sentencias pronunciadas en los juicios ordinarios a que la misma disposición se refiere, de aquellos en que estuvieren por ejecutarse dichas sentencias; y que, no obstante, es evidente que la mente el legislador fue que esa clase de fallos, dictados en favor de los afectados con dotación, produjeran, por único efecto, el derecho de los propietarios a obtener la indemnización correspondiente, debiendo quedar en pie, por lo tanto, con toda su fuerza y validez, la resolución presidencial cuya nulificación se hubiere obtenido; pues si bien es cierto que tratándose de las sentencias que hubiesen concedido el amparo de la Justicia de la Unión a los afectados, pronunciadas por el más Alto Tribunal del país, la fracción I transitoria de la citada Ley Constitucional, estableció que si la ejecutoria estuviese ya cumplida, debería respetarse, pero que si no se cumplía aún, debería quedar sin efectos y los afectados con dotación tendrían el derecho de ocurrir a reclamar la indemnización que les correspondiera, en los términos del artículo 10, también lo es que menor eficacia pudo reconocer el Constituyente, a las sentencias dictadas a favor de los propietarios, en los juicios de nulidad, aun cuando hubieren causado ejecutoria, puesto que siendo la regla general la ineficacia de las sentencias judiciales en materia agraria, sólo se trató de establecer una excepción respecto de los fallos de la Suprema Corte de Justicia que ya hubiesen sido ejecutados; no obstante que tal regla produjese efecto retroactivo, al aplicar las nuevas reformas

constitucionales agrarias, porque, en primer lugar, las leyes constitucionales pueden ser retroactivas, y en segundo lugar, porque en ello se encontraban vinculados los intereses políticos y revolucionarios del país. De donde se deduce que si una resolución presidencial dotatoria de tierra, tiene su apoyo en la sentencia del juicio ordinario entablado por los afectados, y ésta, a su vez, no produce otro efecto que el del derecho a la indemnización, conforme a la citada fracción III de la Ley de 23 de diciembre e 1931, tal resolución presidencial es nula de pleno derecho, es decir, no tiene valor jurídico alguno, desde que entró en vigor la reforma constitucional agraria.

Con relación a esta ejecutoria, con fecha 10 de octubre último, se resolvió la queja formulada por los promoventes del amparo, contra el Juez de Distrito del Estado de México, por defecto en el cumplimiento de dicha sentencia, en el sentido de que si tal ejecutoria dejó firme para los ejidatarios del pueblo de Santiago Teoyahuac, la primera resolución presidencial dotatoria de tierras, de 12 de diciembre de 1929, con todos los derechos que emanan de la misma, y entre esos derechos estaba la posesión que tenían de los ejidos con que se les dotó, es indiscutible que la Sala, al dictar su relacionada ejecutoria de 10 de junio, aunque hubiese sido de sobreseimiento, interpuso su autoridad en favor del cumplimiento de la primera resolución dotatoria de ejidos, de 12 de diciembre de 1929, y de todos los derechos que por virtud de ella disfrutaban los ejidatarios, como si dicha resolución no hubiese sido nulificada, ya que el fallo que la invalidó, dejó de tener virtualidad jurídica, a partir de la vigencia de las reformas constitucionales a la Ley Agraria de 6 de enero de 1915 y, por tanto, se decidió que la repetida ejecutoria de 10 de junio de este año, se cumple dando a los quejosos la posesión efectiva de las tierras con que fueron favorecidos, con la primera resolución presidencial dotatoria de ejidos, de 12 de diciembre de 1929, así como de los demás derechos que de ella emanan.

Como el año anterior, se revisaron gran número de resoluciones de los señores Jueces de Distrito, que desecharon por improcedentes las demandas de amparo instauradas por individuos de comunión católica, contra la Ley Reglamentaria del párrafo 7o. del artículo 130 de la Constitución, que establece el número de ministros de los cultos que podrán ejercer en el Distrito Federal y en el Territorio de la Baja California, fija las condiciones para que ejerzan su ministerios, y las sanciones correspondientes. Dichas resoluciones fueron confirmadas en atención a que, no conteniendo la Ley reclamada ninguna disposición que se refiera a los católicos en particular, ni menos algún mandato que les afecte individual y concretamente, es notorio que ni dicha Ley ni su ejecución, violan derecho alguno de los quejosos. Hasta la fecha, se habían despachado 3878 asuntos de esta naturaleza.

Si bien es cierto que, por lo general, no se alteraron las tesis emitidas por la Sala, en años anteriores, en las diversas materias, también es verdad que no dejaron de presentarse cuestiones nuevas, que dieron margen a la enunciación de las más importantes doctrinas, principalmente en materia obrera, al fijarse la correcta interpretación de diversas bases del artículo 123 constitucional y de no pocos preceptos de la Ley Federal

del Trabajo. Hubo también apreciables cambios de jurisprudencia.

Al resolverse el amparo promovido por el señor Bernardino Mena Brito, contra su baja como Coronel del Ejército Nacional, acordada por el Presidente de la República y por el Secretario de Guerra y Marina, (Toca 2603 de 1933, Sección 2a.) la Sala, previos el estudio y discusión indispensables, consideró necesario contrariar o apartarse de la jurisprudencia que había sustentado, en el sentido de que todo cargo en el Ejército de la República, constituye un empleo para cuyo ejercicio se requiere el carácter de ciudadano mexicano, por lo que el desempeño de ese empleo se funda en un derecho de carácter político y no constituye una garantía individual, sustentando el criterio de que, estando sujeta o limitada la remoción de los militares, de acuerdo con la fracción II, parte final, del artículo 89 de la Constitución Política de la República, a los casos de los artículos 3o. y 4o., de la Ordenanza General del Ejército, el derecho de pertenecer a formar parte el Ejército Nacional, o a desempeñar un empleo en él, aun cuando fuese de carácter político, está amparado y protegido, expresamente, por el citado artículo 89, fracción II, parte final, de dicha Constitución, y más aún, es susceptible de controversia ante los Tribunales competentes, atentos los términos claros y precisos del artículo 4o. de la Ordenanza; y que como al disponer el artículo 14 de la misma Constitución, que nadie puede ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales, con arreglo a las formalidades del procedimiento, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, clara y expresamente se refiere a derechos justiciables antes los Tribunales, e indudablemente lo es el que tiene el promovente, a desempeñar en el Ejército Nacional, el cargo que se le había conferido, y puesto que se da contienda judicial sobre él, según ya se dijo, es inconcuso que tal derecho, aun cuando fuese político, está también protegido por el citado artículo 14 de Constitución, y, en consecuencia, su violación tiene que implicar la de la garantía individual que consagra este precepto.

Debo también consignar que en el punto relativo al Patrimonio de Familia, al estudiarse el juicio de amparo promovido por el señor su morada conyugal, en el procedimiento económico-coactivo, seguido en su contra por el Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en San Cristóbal Las Casas y Subalterno del Ramo en Simojovel, Estado de Chiapas, en cobro de una multa, (Toca número 10700 de 1932, Sección 1a.) esta Sala se apartó igualmente de la jurisprudencia establecida sobre el particular, por la Tercera Sala de esta H. Suprema Corte, estimando, como consecuencia del acucioso análisis que se hizo del propósito que animó la disposición contenida en el artículo 284 de la Ley sobre Relaciones Familiares, que este precepto ampara el domicilio conyugal, sin necesidad de haber sido inscrito como tal, en el Registro Público de la Propiedad.

Son numerosas y muy interesantes las tesis sentadas por la Sala, en las resoluciones que pronunció durante el año que finaliza, las cuales aparecen reseñadas en el apéndice de este informe; pero la importancia de algunas de ellas me obliga a no pasarlas por alto.

En materia de trabajo y previsión social, se confirmó plenamente la jurisprudencia sobre que las Juntas de Conciliación y Arbitraje gozan de soberanía para apreciar en conciencia las pruebas que rindan las partes, en los asuntos de la competencia de aquéllas, y para deducir de esas pruebas, los hechos a base de equidad, y buena fe, atenta su integración con patronos y obreros, personas generalmente legas en Derecho. Sin embargo, al darse cuenta, a últimas fechas, con el juicio de amparo promovido por la Orden de Maquinistas, Fogoneros y Similares de Locomotoras, contra actos de la Junta Especial Número Dos, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, (Toca número 13290-932-Sección 2a.), con motivo de la interpretación que la autoridad responsable dio a una cláusula del contrato de trabajo, celebrado entre los quejosos y los Ferrocarriles Nacionales de México, terceros interesados en el amparo, contrato y cláusula que fueron ofrecidos como prueba en la controversia, se suscitó un vivo e interesante debate, por la circunstancia de que dos de los señores Ministros de la Sala, estimaron que al hacer aquella interpretación, la Junta de Conciliación y Arbitraje, notoriamente incorrecta por cierto, no apreciable, propiamente hablando, prueba alguna, sino deducía el derecho de las partes, no hecho alguno, que emana de la cuestionada cláusula, por lo que consideraron que la Sala sí estaba en aptitud de corregir esa interpretación, sin lesionar la soberanía de la Junta de Conciliación y Arbitraje. No obstante, la mayoría opinó que se trataba, en el caso, de la apreciación de una prueba.

Con motivo del juicio de amparo promovido por la Compañía Industrial de Guadalajara, Sociedad Anónima, (Toca 8322 de 1932, Sección 2a.), se trató la cuestión de si los patronos sólo están obligados, conforme a la ley, a proporcionar médico y medicinas a los obreros, en los vasos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, resolviéndose que ni del texto ni el espíritu de la fracción XIV del artículo 123 constitucional, se infiere que el Constituyente haya querido limitar a esos casos, la obligación de los patronos, sobre ministración de médico y medicinas; que, por el contrario, la fracción XII del mismo precepto, expresamente les impone la obligación de establecer en sus negociaciones, cuando se encuentran situadas fuera de poblado, enfermería y demás servicios necesarios a la comunidad, siendo notorio que tal obligación carecería de objeto, si no implicara la prestación de servicio médico y medicinas, esenciales al servicio de enfermería, y si tales servicios hubieran, además, de pagarse por el obrero, puesto que, entonces, en vez de tratarse de un derecho protector para la salud y vida del trabajador, contenido en la citada fracción XII, el Constituyente habría establecido un negocio para el patrono, lo que sería absurdo en un estatuto protector del trabajo y del trabajador; y que, además, es evidente la justicia que asiste, en la especie, al trabajador, cuando el patrono establece su negocio fuera de poblado, porque priva al obrero, en su exclusivo beneficio y en utilidad de su negocio, del goce y de las facilidades que la vida urbana le ofrece para atender eficaz y oportunamente sus enfermedades y las de su familia, y justo es que reporte la obligación de prestarle el servicio correspondiente.

Es también de la mayor trascendencia, la tesis sobre salario mínimo o remunerador, de acuerdo con la cual se han venido resolviendo los amparos promovidos por los porteros de las casas de productos o de departamentos de la Capital, en virtud de que los propietarios, como única retribución o compensación por ese servicio, les proporcionaban, por lo general, una vivienda para que la habitaran con su familia. Conforme a esa tesis, la voluntad de los contratantes en materia de trabajo, sólo tiene valor en cuanto se manifiesta dentro de los términos marcados por la Constitución de 1917 y leyes reglamentarias respectivas, y no se tiene en cuenta cuando, por exceso o por defecto, rebasa dichos términos, entrando entonces a suplir las disposiciones de la ley o la acción de las autoridades; de donde se colige, que, atento lo prevenido por las fracciones VI, IX, X y XXVII, inciso b, del artículo 123 de la Constitución, las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen capacidad: para calificar soberanamente si un salario convenido, es o no remunerador; para nulificar la cláusula relativa al salario concertado, prometido o tácitamente admitido, y aun para substituirse a los contratantes en lo relativo a la fijación de la remuneración que debe pagarse; puesto que, si de conformidad con la citada fracción IX del 123 constitucional y con los artículos 425 y 426 de la Ley Federal del Trabajo, la autoridad superior, en materia de fijación de salario mínimo, es la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de ningún criterio jurídico podría negarse a quien reúne en sí la atribución de dictar el precepto general y la facultad jurisdiccional, al derecho de fijar, en un caso particular sometido a su conocimiento, la retribución que debe pagarse, cuando lo tiene para fijar un tipo de salario mínimo. Y en cuanto a la costumbre que existe en la ciudad de México, de no pagar salario por el servicio de portería, alegada por los propietarios, en la ejecutoria que estableció aquella tesis, se invoca para desvirtuar el concepto, el principio general de derecho, de que contra la observancia de la ley, que manda retribuir los servicios de un trabajador con un salario que no sea inferior al mínimo puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario, tanto más, cuanto que precisamente para acabar con costumbres dominantes que consagraban el aprovechamiento del trabajo, sin la debida remuneración, se expidió la Constitución Federal de 1917, que si bien no lleva la finalidad de realizar una teoría política previamente concebida, sí es en cambio la concreción de un movimiento revolucionario que tiende a satisfacer las reales necesidades del pueblo; de manera que pugnará con el espíritu y con el texto de la Constitución Federal, el respeto hacia una costumbre que sólo pudo nacer por virtud del desamparo de la ley, respecto a las clases económicamente más débiles.

Finalmente, son también dignas de mencionarse, ya por su importancia jurídica, por su cuantía, o por los interesantes debates que provocaron en el seno de la Sala, y aun por los elogios que merecieron de la prensa nacional, las ejecutorias que se pronunciaron en los juicios de amparo promovidos por el señor Carlos R. Menéndez, viejo periodista en el Estado de Yucatán, cuyo periódico había sido objeto de atentados por parte de la autoridades de aquella Entidad, y a quien se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal en una bien elaborada sentencia; por la Cargill Lumber Company, amparo,

éste, que al ser sobreseído operó la restitución en favor de la Nación, de cerca de doscientas mil hectáreas de tierras del Estado de Chihuahua, que fueron concesionadas a los señores José Ives y Julio M. Limantour, durante la época porfiriana, quienes, a su vez, las traspasaron a la quejosa; y por el señor Ernesto Vizcaino, sobre patentes de invención; ejecutorias, éstas, como mucha otras, de verdadero relieve, pero cuya relación sería prolijo e innecesario hacer, por aparecer extractadas en el anexo.

Hasta el 30 de noviembre, la Sala había celebrado 242 sesiones, y resuelto 824 amparos, incluyendo 7 reconsideraciones de autos de presidencia, que habían admitido el recurso de revisión, 10 sobreseimientos, 4028 improcedencias, 25 quejas y 5 reconsideraciones, que motivaron tramitación, cuyo despacho está al corriente. También lo está la tramitación de asuntos que incumbe a la Presidencia de la Sala.

Por haber sido designado Juez Quinto de Distrito del Distrito Federal, con el carácter de interino, el señor licenciado Juan A. Coronado, Secretario de Acuerdos de la Sala, fue nombrado para sustituirlo, el licenciado Alberto Magaña Pérez, quien estaba adscrito al señor Ministro Arturo Cisneros Canto; y habiendo renunciado la señorita María Gamboa, taquígrafa de la Secretaría de Acuerdos, se nombró en su lugar a la señorita Beatriz Aguilar y Maya.

Es justo reconocer que el personal también dio muestras de laboriosidad y competencia.

Tal es, en síntesis, la importante labor desarrollada durante el año, por los señores Ministros de la Segunda Sala; por ella, me complazco, en presentarles mis cordiales felicitaciones, expresándoles, al mismo tiempo, mi profundo agradecimiento por el honor que me dispensaron, al conferirme el cargo de Presidente de la propia Sala.

Sólo nos resta hacer votos por que su trabajos continúen desenvolviéndose, como hasta hoy, en consonancia con las aspiraciones del pueblo mexicano.

México, D.F., 15 de diciembre de 1933.

López Lira.

**INFORME DE C. PRESIDENTE
DE LA TERCERA SALA, "CIVIL",
LICENCIADO JOAQUIN ORTEGA. 1933.**

En el informe que tuve la honra de rendir al finalizar las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el año próximo anterior, me permití tocar, dentro de los reducidos límites que corresponden a informes de esa índole, dos cuestiones distintas, que constituyen, en mi concepto, los problemas de más importancia, de mayores trascendencias en el momento actual, por lo que se refiere, en la esfera del derecho privado, a la administración de la justicia.

Es, el primero de esos problemas, el relativo a la labor, nueva entre nosotros, que toca desempeñar a la Tercera Sala, comunemente conocida con el nombre de Sala Civil de la Suprema Corte, con arreglo a los postulados de la Constitución General de la República, promulgada en el mes de febrero de año de 1917, que, como lo expreso en aquel informe, vino a

cambiar, por completo, el sistema de la Constitución anterior, ampliando, notablemente, la esfera de acción federal, que reducida, primero, a velar por la exacta aplicación de la ley civil, vino, después, a constituir la en la suprema intérprete de todas las leyes del país, al establecerse, en el último inciso del artículo 14 constitucional, la misión importantísima, no ya de velar por la exacta aplicación de las leyes civiles, como era antes, sino de velar porque, "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva sea conforme a la letra O A LA INTERPRETACION JURIDICA DE LA LEY Y A FALTA DE ESTA SE FUNDE EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO", lo cual trajo, a no dudarlo, una enorme evolución.

Teniendo en cuenta los nuevos postulados de la ley constitucional, abordé, en el aludido informe, aunque de una manera general, el problema importantísimo de la interpretación de las leyes en el derecho privado, problema sobre el cual se ha escrito en la época presente, por pensadores profundos, entre los cuales deben citarse a Francisco Geny, profesor de derecho civil en la Universidad de Dijón y Joaquín Dualde, Catedrático, también, de Derecho civil, en la Universidad de Barcelona, que editó su obra: "UNA REVOLUCION EN LA LOGICA DEL DERECHO", en el año que termina.

Creo que el problema, por la trascendencia grandísima que encierra, constituye, en el orden meramente intelectual-jurídico, el problema de más importancia en las relaciones existentes entre el Poder "supremo intérprete de las leyes" y los particulares y demás Poderes Públicos, a los que habrán de afectar, sin duda alguna, las bases que se fijen para esos conceptos de interpretación y es, por ello, por lo que me propongo, en el presente informe, ampliar un poco lo que, acerca del particular, expuse en mi anterior y que respalda, en la actualidad, la prestigiada opinión de Dualde, de la que habré de tomar conceptos importantísimos.

Los jueces, decía, al interpretar las leyes en los casos concretos, que se presentan, deben siempre aspirar por la aplicación, como antes lo he expresado, del método lógico inductivo-deductivo, a establecer "conocimiento del valor que deban ser universalmente reconocidos", fijando, de esa manera, los principios generales que vengán a señalar verdaderos valores científicos de justicia, no aplicaciones empíricas o metafísicas, de normas dadas o de principios de derecho, con valores que fueron universalmente válidos; pero que han sido, por el transcurso de los tiempos y el progreso de los pueblos desconocidos o modificados, o que no se adaptan, dentro de una lógica jurídica correcta, al caso concreto que se estudia, o a los postulados de la justicia, en el valor que a ella corresponde.

¿Cuál debe ser, desde este punto de vista, el sistema interpretativo de las leyes, al que deban sujetarse los tribunales de justicia, en la elevada misión que tienen encomendada?

Cuestión es, ésta, que presenta, en la actualidad, muy serias dificultades, porque el pasado jurídico de las Naciones ejerce aún una decisiva influencia sobre nosotros, dificultando, en gran parte, la evolución ascendente del derecho, por la cual propugna la humanidad entera, que, en este punto, se ha detenido, espantada, ante el fantasma de la tradición que obstrucciona su camino.

Pero si hasta el estudio mismo de la cuestión se había omitido ya, en la actualidad, se aborda, sin temores, tan trascendental problema y es de esperarse que, en una época no muy remota, lleguen a fijarse los principios fundamentales que sirvan de norma a los Tribunales, en la difícil ciencia de interpretar las leyes.

El profesor Dualde, en la interesante obra a la que antes me he referido, hace un estudio previo de lo que podríamos llamar el desprestigio de los sistemas interpretativos de la ley, ocupándose, primeramente, de la interpretación auténtica, que tiene como antecedente, el concepto primitivo que se tuvo del legislador, concepto verdaderamente mitológico de divinidad o delegación de ella, que suponía, en él, las cualidades de perfección absoluta y previsión omnisciente, concepto que hizo, de la ley primitiva, un "tabú", es decir, que no podía interpretarse, si no era por el mismo legislador.

La tradición ha conservado, por muchos siglos, tan peregrina creencia, creencia que, por fortuna, entre nosotros, ha perdido para siempre su valor jurídico, pues a fuerza de buscar y buscar antecedentes legislativos, sin encontrarlos, la tal interpretación auténtica ha caído en el más completo desprestigio.

No han sido, seguramente, como expresa Dualde, los gobernantes de los pueblos para los que se legisla en las diversas naciones de la tierra, que son los que presentan, generalmente, los proyectos respectivos, ni los cuerpos legisladores, que en la mayoría de los casos sólo sancionan las leyes, los más capacitados para interpretarlas; los autores de las leyes son, en realidad, individuos particulares, que, casi siempre, permanecen ignorados, sin dejar una huella escrita de su labor científica y que aun cuando opinaran después de promulgada la ley, esa opinión nadie la tomaría en cuenta.

La Constitución General en la fracción f, del artículo 72, se refiere a la interpretación de las leyes, expresando que: "En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación", pero esto, seguramente, comprende sólo la interpretación que se hace por medio de otra ley que aclara, deroga o modifica la anterior, no siendo, por lo tanto, una verdadera interpretación auténtica, sino la expedición de una norma interpretativa, con el carácter de ley, obligatoria para todos.

No es, pues, la interpretación auténtica, salvo rarísimos casos de excepción, la que pudiera servir de pauta al interpretar la ley, tanto más, cuanto que los Códigos actuales e casi todas las naciones, han tomado, en su articulado, como base, los Códigos anteriores, el Código de Napoleón in capite, de los que copian, literalmente, o con muy pequeñas variantes, las disposiciones relativas, que se dictaron en medios distintos y en condiciones sociológicas diversas.

Para el conocimiento de los valores, es indispensable, por lo mismo, no recurrir a la divinidad del legislador omnisciente, que, como lo he dicho, ninguna huella ha dejado de los motivos que tuvo para dictar la ley, sino a las condiciones sociológicas en que la ley se dictó, las condiciones del medio y otros estudios que no es oportuno, por el momento, determinar.

En lo tocante a la interpretación gramatical, "La perfección divina de la ley, dice el profesor Dualde, produce la creencia de que la expresión verbal es impecable, dando lugar al GRAMATICALISMO; primera característica de la interpretación tradicional que, después de haber desaparecido el carácter divino del poder legislativo, persevera por la inercia psicológica de los hábitos adquiridos".

Realmente, ese gramaticalismo que "persevera por la inercia psicológica de los hábitos adquiridos", constituye un vicio de interpretación que debe desaparecer, ya que, como expresa el mismo autor: "EL GRAMATICALISMO inquieta con sus defectos al que lo practica; los absurdos que brotan de él, suenan como ingratas desafinaciones; la impropiedad inevitable de las palabras, produce extravíos al inquiridor, fiado en una brújula que no siempre funciona bien; el carácter secundario, meramente transmisor de la palabra, se impone de tal modo en la vida ordinaria extralegal, que quien hablara o entendiera según un criterio puramente gramatical, sería tenido por un insensato. Aunque la palabra, algunas veces, va más allá del contenido legal, (de aquí la interpretación restrictiva), el ámbito, en conjunto, de la letra, es más reducido que el del espíritu. Como dice Brunschwig, "las ideas, una vez expresadas, aparecen como limitadas por su expresión", es decir, a mi juicio, limitadas menos sutilmente, menos delicadamente y eliminando contornos interesantes.

¿Quiere decir todo esto, que el texto de la ley no deba tomarse en cuenta, POR SU LETRA, por el sentido propio y exacto de las palabras empleadas en un texto, a diferencia del sentido figurado o lato, en que pueden o deben tomarse las mismas palabras, según racional interpretación?

Creo, como el autor citado, que la interpretación gramatical debe substituirse por la interpretación lógica; pero ya que el propio autor sólo se limita a señalar los inconvenientes del primero de los sistemas indicados, sin expresar cuál haya de ser el sistema lógico por el que propugna, voy a expresar cuáles son, en mi concepto, las ideas que deben predominar en esta materia.

Lo mismo en el orden material, que en el psíquico, todo en el mundo evoluciona, y el gramaticalismo, unido, primeramente, a la divinidad del legislador, a su omniscencia, ha tenido necesariamente que evolucionar, con la evolución de todas las ciencias que le sirven de complemento.

La gramática, hasta hace muy poco tiempo, ha sido un arte, un verdadero empirismo, fundado sólo en la práctica y la rutina; pero en la actualidad, íntimamente ligada a la lógica, a la ideología y a la psicología, ciencias a las que pudiéramos decir les sirve de peldaño, ha tenido que evolucionar con esas ciencias.

La dependencia y unión que existe entre las palabras o términos y las ideas, entre las proposiciones y los juicios, encadenan, a no dudar, la sintaxis a la lógica, mareando, por ellas misma, la evolución que se impone en el gramaticalismo jurídico.

"Con una misma proposición, dice Pfander, en caso distintos, pueden expresarse juicios muy distintos y pueden formarse y percibirse, sin pensamiento, proposiciones enuncia-